

NUMERO 146

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Modificación artº 16 in fine de los Estatutos del Servicio Provincial Tributario

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial Granada, en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2015, aprobó la modificación del artº 16 in fine de los vigentes Estatutos del Servicio Provincial Tributario (BOP 5-7-2004) y modificación (BOP 4-2-2013).

Para dar cumplimiento al acuerdo indicado y de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 85 bis en relación con el artº 49, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia:

“1º Modificar la redacción actual del artº 16 in fine de los vigentes Estatutos del Servicio Provincial Tributario en el siguiente sentido:

“El marco jurídico regulador aplicable a la plantilla del Organismo es el Acuerdo sobre condiciones de trabajo de los Funcionarios y el Convenio Colectivo de los trabajadores de la Diputación, así como los reglamentos, acuerdos y pactos, notas de servicio y órdenes de trabajo de cualquier naturaleza que vengan a complementar o desarrollar lo dispuesto en dicho Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo, siendo de aplicación directa e inmediata”.

2º Elevar el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial para su aprobación y tramitación de la modificación del artº 16 in fine de los Estatutos del Servicio Provincial Tributario.”

Lo que se hace público para general conocimiento, otorgando trámite de información pública y audiencia a los posibles interesados por plazo de treinta días contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para la presentación, en su caso, de reclamaciones y sugerencias.

En el supuesto de que en el indicado plazo no se presente reclamación alguna el acuerdo plenario citado quedará elevado a definitivo.

Granada, 5 de enero de 2016.-El Vicepresidente del Servicio Provincial Tributario, fdo.: Manuel Gómez Vidal.

NUMERO 191

DIPUTACION DE GRANADA

DELEGACION DE EMPLEO, DESARROLLO PROVINCIAL Y CONTRATACION

EDICTO

El Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada, con la asistencia de la Junta de Gobierno, cele-

brada en sesión extraordinaria el día 30 de diciembre de 2015, dictó entre otras, la siguiente RESOLUCION:

APROBACION DE LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE LOS PREMIOS “SABOR GRANADA” A LOS MEJORES ACEITES DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE LA PROVINCIA DE GRANADA (2º EDICION).

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta Convocatoria es establecer las Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de la 2º edición de los Premios a los mejores Aceites de Oliva Virgen Extra, en adelante AOVE, de la provincia de Granada con el fin de promocionar y potenciar el conocimiento y comercialización de los AOVE de la provincia, así como estimular a los productores a obtener aceites de mayor calidad.

En la elaboración de las presentes Bases han sido consultadas las entidades representativas del sector afectado.

Artículo 2.- Categorías de los Premios.

Se establecen tres categorías:

1º. Producción Convencional, en la que se definen los siguientes grupos:

** Grupo I. Frutados Verdes Intensos: Aceites vírgenes con un frutado de intensidad alta, que recuerdan a las aceitunas verdes o a otras frutas y notas verdes y en los que aparece marcados los atributos amargo y picante.

** Grupo II. Frutados Verdes Medios: Aceites vírgenes con un frutado de intensidad media, que recuerdan a las aceitunas verdes o a otras frutas y notas verdes y en los que los atributos amargo y picante no están muy marcados.

** Grupo III. Frutados Maduros: Aceites vírgenes con frutados que recuerdan a las aceitunas maduras o a otras frutas/os maduros, almendrados o no, y con los atributos amargo y picante poco marcados.

2º. Producción Integrada: Aceites procedentes de Producción Integrada.

3º. Producción Ecológica: Aceites procedentes de Producción Ecológica.

Artículo 3.- Participantes.

1. Podrán participar en el concurso las Entidades Asociativas Agrarias, Particulares y Sociedades Mercantiles productoras de AOVE de la provincia de Granada.

2. No será admitido, a efectos del presente concurso, ningún AOVE procedente de almazaras sobre las que existe resolución de retirada de autorización, que haya puesto fin a la vía administrativa, por el órgano correspondiente.

3. Cada concursante solo podrá optar a un solo premio entre las categorías establecidas en el presente Concurso.

Artículo 4.- Aceites admitidos a concurso.

1. Sólo se admitirán a concurso los AOVE a granel de la campaña 2015-2106, conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento (CEE) núm. 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio de 1991, modificado por el Reglamento (CE) nº. 640/2008 de la Comisión de 4 de julio